

El tratamiento global de las migraciones: la construcción jurídica de la mano de obra deslocalizada

Iker Barbero Gonzalez*

Recibido: 12/01/2009

Aceptado: 13/03/2008

RESUMEN

Este texto está dedicado al análisis de la categorización del migrante en la gestión global de los flujos. La tendencia global de regular las migraciones es a realizarse, no desde un Derecho formal universal, sino desde lo que podría denominarse en sentido amplio "Soft Law". Las distintas normas que, a nivel mundial, se encargan de ordenar las migraciones son creadas de acuerdo a los criterios de producción jurídica característicos de la etapa contemporánea de globalización: flexibilidad, informalidad, descentralización, etc. Entidades supranacionales (con la intervención de los Estados o sin ella) establecen estándares normativos para los flujos de migrantes atendiendo a las necesidades del mercado mundial. Los nuevos modelos contractuales se convierten en títulos reconocedores de derechos en tanto que prestador de servicios y no como persona o ser humano, situando en un penoso limbo jurídico a las personas que deciden migrar al margen de los mecanismos establecidos.

Palabras clave: Migraciones – Neoliberalismo – Regulación global – AGCS – Unión Europea.

The global management of migrations: the legal construction of a delocalised labour

ABSTRACT

The aim of this text is to analyse the category of the migrant in relation with the global management of human flows. The tendency, as it will be argued in

* El autor labora para el Departamento de Derecho Administrativo, Constitucional y Filosofía del Derecho. Universidad del País Vasco- Euskal Herriko Unibertsitatea. E-mail: iker.barbero@ehu.es

this text, is to regulate global migration through “soft Law mechanism”, without regarding the formal and universal Law. New global normative regulate migrations following neoliberal legal production criteria such as flexibility, informality or decentralisation. Supranational entities (helped by the States or without them) are establishing normative standard through which migratory flows depend on the requirements of a global market. The new labour contractual models become the only valid titles on elementary rights recognition. The main consequence is the unlawful consequences for those who decide to move unobserving the new migratory regimes.

Key-words: Migrations – Neoliberalism - Global Regulation- GATS- European Union

1.- Introducción

Las migraciones como fenómeno global

Las migraciones internacionales constituyen hoy en día un fenómeno de relevancia global innegable. Recientes informes de la Global Commission on International Migration (2005), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) (2007) o la Organización Internacional de las Migraciones (OIM) (2008a), revelan que más de 200 millones de personas en el mundo viven fuera de su país de nacimiento o nacionalidad. Ello supone el equivalente a la población de un país como Brasil, quinto país más poblado del mundo. Esta cifra es más del doble de la registrada en 1980, hace tan solo 25 años, y un ritmo de crecimiento superior al doble del que se preveía en la década de los 60. Según las estadísticas de la ONU (GCIM 2005), entre 1980 y 2000 el número de migrantes en los países desarrollados se ha multiplicado por más de dos, pasando de 48 millones a 110 millones, mientras que el número de migrantes en los países en desarrollo pasó de 52 millones a 65 millones.

Más del 40% del volumen de los flujos tienen como destino los países que componen la OCDE (EE.UU., Rusia, Alemania, Ucrania, Francia, Arabia Saudita, Canadá, India, Reino Unido, España)¹, y un 11% se dirigen hacia países no pertenecientes a la OCDE pero con niveles de ingresos relativamente altos. Es decir, más del 50 % de los flujos migratorios sí tienen como destino economías con un nivel de desarrollo medio-alto.

Según la División de Población de las Naciones Unidas, de esos más de 200 millones de migrantes en el mundo, 25 millones procedían de países de América Latina y el Caribe. Mientras que casi un 75% de los latinoamericanos en el extranjero vivía en los Estados Unidos (CEPAL, 2006), los flujos migratorios han convertido a Europa en un destino en auge. En el año 2008, casi 1,8 millones de latinoamericanos residían en España, aunque Italia y Portugal también se han convertido en importantes países de recepción de muchos ciudadanos latinoamericanos (OIM 2008b).

La aceleración también se ha producido en la incorporación de la mujer a los flujos migratorios. Si bien tradicionalmente las mujeres migraban vinculadas al matrimonio o a la reunificación familiar, en los últimos tiempos se ha producido un aumento del número de mujeres que inician sus proyectos individuales, independientes del círculo familiar. Según datos del PNUD y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las migraciones femeninas constituyen algo más de la mitad del volumen total, llegando al 70 % en algunos países de recepción². Asia, y principalmente Indonesia y Filipinas, constituyen el principal continente de emisión de migrantes femeninas con destino a Oriente Medio, Europa y otros países asiáticos.

A pesar de las numerosas trabas políticas y jurídicas que determinados países están oponiendo a los flujos migratorios, éstos siguen desarrollándose, por diversas causas, generando una importante masa poblacional cuya situación jurídica se ve relegada al margen de lo determinado en las Leyes. Aunque su cuantificación precisa sea difícil, se considera que su desarrollo tiene lugar de una forma paralela al conjunto de las migraciones. La OCDE (2007) estima que entre 10 y 15 por ciento de los 56 millones de migrantes de Europa, y un 30 por ciento de los migrantes en EE. UU se encuentran en situa-

ción irregular³. Evidentemente, no se trata de un hecho exclusivo de los países desarrollados, sino que también se manifiesta, y de manera cuantitativamente superior a EU y EE. UU., en Asia, América latina, y sobre todo en África, el número de personas que se encuentran en otro país sin autorización el altamente significativo⁴. La presencia de personas en situación documental irregular se debe principalmente a la existencia de un mercado de trabajo sumergido que demanda mano de obra flexible y desprotegida para la subsistencia de su producción.

En definitiva, nos encontramos ante la movilidad simultánea y multidireccional de millones de personas por todo el planeta, sin duda, ante la globalización⁵ de las migraciones, y por tanto, deberíamos plantearnos la siguiente reflexión. ¿Es casualidad, o existen razones para pensar, que los flujos migratorios hayan tomado las dimensiones contemporáneas a consecuencia del desarrollo global del Sistema de Producción Capitalista o Neoliberal? En esta ponencia se defenderá que nos encontramos ante la propensión a la instrumentalización utilitarista de las migraciones (Morice 2004) para la provisión de mano de obra del mercado global. La principal consecuencia de esta tendencia es la juridificación del migrante como mano de obra mediante nuevas formas de regulación de los flujos migratorios.

2.- Incidencia del Sistema Neoliberal en las migraciones:

A pesar de la existencia de múltiples corrientes teóricas que explican las migraciones (la Teoría Económica clásica, la Nueva economía de la migración o la Teoría del Mercado de Trabajo segmentado)⁶, “la necesidad de ver las migraciones más allá de los factores de expulsión y atracción, y situar las decisiones individuales de los migrantes en un contexto más complejo” (Sassen 2007:203), el marco escogido para abordar la cuestión de la nueva regulación de las migraciones es desde la Teoría del Sistema mundial desarrollada por Emmanuel Wallerstein, con sus pertinentes actualizaciones. Según éstas, las migraciones contemporáneas son un elemento estructural de la expansión de la economía de mercado y los vín-

culos políticos y sociales que ésta genera (Portes y Walton, 1981; Sassen 1988, 2007). A diferencia de las anteriores teorías que observan únicamente aspectos determinados que originan las migraciones (los factores de expulsión o de atracción, el comportamiento del mercado en destino o el funcionamiento de las redes sociales), dando lugar a una visión parcial del fenómeno, la Teoría del Sistema Mundial, por un lado abarca todos los elementos que integran el fenómeno migratorio (causas de salida, las redes y canales que emplean los flujos, los contextos de recepción, etc.), contextualizando las migraciones en un proceso superior que las origina y las engloba, que es precisamente, la globalización; y por otro, y principalmente, porque está en concordancia con las lógicas de comportamiento jurídico hacia las que tiende la regulación de los flujos migratorios dependiendo de la necesidad o demanda de mano de obra extranjera, y que son objeto de análisis en este texto.

En los años 70, ante la crisis del modelo de producción industrial, o fordista, las grandes empresas de los países “desarrollados” tomaron la decisión de que la única manera de mantener los altos beneficios era trasladando la producción a lugares donde las condiciones fueran más favorables. Pese a la fuerte inversión que esto podría suponer, el desarrollo tecnológico experimentado había dado lugar a un sistema de comunicaciones y transportes capaz de facilitar la gestión de la mano de obra en los países periféricos sin grandes costes. Estos últimos, a su vez, generaron el clima adecuado mediante la desregulación de las condiciones sociales-sindicales, la reducción de los controles sanitarios y medioambientales, la exención de las cargas fiscales, así como estabilidad política garantizada.

El proceso de desarrollo tecnológico y de las comunicaciones no sólo ha modificado la forma de concebir la industria, sino todos los elementos que incluyen el mercado. La simultaneidad y la agilidad con la que se producen los desplazamientos de trabajadores, ha hecho que sea necesario atribuir la percepción de transnacionalidad, también al concepto de mano de obra. A diferencia con el momento anterior, de desplazamiento unidireccional de la empresa al lugar donde la mano de obra es más barata, en la última parte del siglo XX, es la mano de obra la que se “deslocaliza”, fluctuando por el planeta

allá donde sea requerida. Siguiendo a Cohen (2006), encontramos cuatro espacios que contribuyen a la situación contemporánea de las migraciones:

- Demanda de mano de obra cualificada en industrias claves para el desarrollo de la economía de mercado (Países petroleros, industria de programación informática...). Por un lado, se produce la demanda de mano de obra poco cualificada para la construcción de infraestructuras y servicios, pero también muy cualificada para el desarrollo de grandes proyectos financiados con los beneficios del petróleo (Venezuela, EE.UU. Próximo Oriente...).
- Al mismo tiempo, la desindustrialización del norte como consecuencia de la deslocalización de capitales, reconvierte la estructura económica dirigiéndola hacia el sector servicios⁷ el cual requiere una continua y extensa demanda de mano de obra en las ciudades globales ante el acelerado crecimiento del sector. También, el desarrollo de economías y comercios étnicos influye en la demanda de mano de obra inmigrante. En la actualidad, la difícil distinción entre países centrales periféricos, ha transformado las ciudades globales en espacios donde suceden tanto situaciones de centralidad como situaciones de periferia o marginalidad. Esta tesis es desarrollada en profundidad por Saskia Sassen (2001 y 2007).
- Fomento de la emigración: Países como Filipinas, ante los beneficios reportados por las remesas procedentes del extranjero, ponen fin a las restricciones y fomentan la emigración, lo que en otros términos podría denominarse, la libre exportación de mano de obra.
- La implantación de industrias en determinadas zonas de un país genera grandes migraciones internas creándose un masa de población propensa a emigrar (México, países asiáticos...). Al mismo tiempo este tipo de zonas de inversión para la industria de exportación contribuyen a las migraciones internacionales.

Estos planteamientos pretenden demostrar que se trata de una globalización de la migraciones “provocada” para el desarrollo global

del neoliberalismo, aunque no en las mismas condiciones que la liberalización de bienes y servicios, y generando costes humanos (por los controles que imponen los Estados), económicos, demográficos, etc., en beneficio de una economía liberalizada.

3.- El debate de la regulación global de la migraciones

Si al principio decíamos, de forma preliminar-hipotética, que estábamos ante la globalización de las migraciones, para añadir argumentos, es necesario decir que se ha convertido en un asunto omnipresente en las agendas de gobiernos e instituciones globales. Durante la década de los 90, salvo asuntos relacionados con el asilo, las migraciones internacionales eran prácticamente invisibles en los programas de políticas globales. Un ejemplo significativo es la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990, la cual, a pesar de ser aprobado, quedó condenado al ostracismo por carecer de las 20 ratificaciones necesarias para entrar en vigor⁸.

El giro copernicano se produjo coincidiendo con el cambio de siglo. Una serie de hechos apuntados por Newland así lo corroboran (2005). La Comisión de Derechos Humanos de la ONU nombró un Relator especial para los Derechos Humanos de los Migrantes. La División para el Adelanto de la Mujer decidió tomar como tema de la Conferencia Mundial sobre la Mujer y Desarrollo celebrada en Pekín. La OIT, también tomó las migraciones como tema de su Conferencia del Trabajo Internacional de 2004. En 2003, la Convención de Trabajadores Migrantes por fin logró su veintésima ratificación lo que le permitió entrar en vigor 23 años después. La Ronda de negociaciones de libre comercio de Doha, organizada por la OMC, introdujo el debate sobre la prestación de servicios, lo que implica la movilidad de personas. Instituciones como “Bretton Woods”, el Banco Mundial, comenzaron a centrarse en los beneficios económicos derivados de las migraciones como las remesas y las maneras de controlar los envíos. Finalmente, iniciativas como la de Berna (2001)⁹ o la Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales –GCIM- (2005), ponen de manifiesto la necesidad de avanzar en el establecimiento

de nuevos mecanismos de gestión capaces de optimizar los beneficios de unas migraciones reguladas. ¿Por qué es necesaria la regulación de las migraciones? ¿Qué se busca con la regulación de las migraciones? ¿Qué regulación se pide?

Los distintos agentes implicados demandan el establecimiento de mecanismos de gestión de las migraciones en respuesta a sus intereses. Los *estados emisores*, ante los problemas demográficos producidos por el vaciamiento de población y los problemas que se derivan de la pérdida de capital humano (brain drain), demandan una regulación que favorezca su desarrollo a través de los recursos y el retorno del capital humano. Otra demanda tradicional, pero especialmente en los últimos meses, es la referida al buen tratamiento de sus ciudadanos en el extranjero¹⁰. Los *estados receptores* se sitúan ante la contradicción de mantener los elementos definitorios del estado nación: la soberanía, la identidad nacional, la ciudadanía; pero al mismo tiempo son conscientes de la necesidad de mano de obra para el mantenimiento del sector económico y social. Por eso, desde este punto de vista, se demanda una regulación que permita mantener el control de los flujos a la vez que suministrarse de la mano de obra según las necesidades del mercado. La *sociedad civil global*, (sindicatos, organizaciones defensoras de los derechos humanos, y en especial de los migrantes) denuncian las dramáticas consecuencias que conlleva una migración liberalizada (en cuanto a la llamada global de mano de obra) y controlada por los Estados¹¹. Su visión de la regulación de las migraciones podría denominarse “humanizada”, es decir, ordenada de acuerdo a los derechos fundamentales, o, en una postura más radical, libre, entendiendo las migraciones dentro de un contexto de alterglobalización. Las *instituciones económicas globales* (OMC, BM¹² ...) aún cuando ya obtienen beneficios de una migración global “desregulada”, una nueva regulación (basada en los principios neoliberales) facilitarían la obtención de mayor beneficio económico (control de remesas, mano de obra...).

4.- Formas contemporáneas de regulación y tendencias

Ante una exigencia mayoritaria de regular las migraciones, habría que preguntarse qué sucede para que el Derecho Internacional

formal no sea suficiente. La existencia de un número significativo de normas producidas a niveles internacionales¹³ que posteriormente han sido incorporadas a los ordenamientos internos deberían ser herramientas eficaces para la regulación de los flujos. Sin embargo, las nuevas lógicas (de globalización) a las que debe hacer frente la producción jurídica ponen al descubierto las razones de desatención del Derecho formal: La incoherencia e inoperancia de constituir un cuerpo único, y el posicionamiento hegemónico del Mercado sobre el Estado para la satisfacción de los intereses económicos. Ello deriva, como veremos, en nuevas formas de regulación con tendencia a una mercantilización de la mano de obra.

a) La incoherencia o imposibilidad de constituir un cuerpo único:

Al igual que en muchas otras ramas del Derecho que se han visto inmersas en una corriente hiperregulatoria (Faria 2000), la producción de principios y normas relativas a las migraciones internacional, especialmente a nivel internacional, sin un orden determinado, ha imposibilitado la concreción de todas ellas en un único cuerpo normativo coherente, o como dice Alleinikoff, “una sustancia sin estructura” (2007:479).

Un fenómeno tan poliédrico como las migraciones ha ido planteando nuevos conflictos que requerían una respuesta jurídica concreta. Ello ha derivado en la producción de normativas transversales relativas a materias como las migraciones económicas, el asilo y el refugio, o los derechos de los migrantes, pero también, a normativas *ad hoc* referida a aspectos más concretos como la Salud, el tráfico de personas o la lucha contra el racismo y la discriminación. Al mismo tiempo, la complejidad del fenómeno también ha llevado a que sean múltiples los organismos que emanen directrices, protocolos o tratados relativos a las migraciones. Desde la perspectiva de las migraciones como movimientos de seres humanos las Naciones Unidas (ACNUR, entre otros) ha elaborado numerosos tratados dirigidos a la protección de los derechos fundamentales de las personas migrantes. Por otro lado, desde el momento en que una de las princi-

pales causas de las migraciones es la económica-laboral, la OIT también es un importante centro de producción normativa. Mediante sus convenios, la OIT busca la regulación de aspectos relativos al mundo laboral que en determinados momentos requieren la regulación específica desde el prisma de las migraciones. Otros organismos supranacionales, como la Unión Europea también ha sido centro de elaboración de directivas, reglamentos y recomendaciones referidas a las migraciones en el territorio comunitario. Finalmente, el problema de la ratificación y exigencia de cumplimiento de numerosas normas internacionales. Las distintas graduaciones de exigibilidad de los tratados, convenios y protocolos dependiendo de su ratificación y de las distintas reservas que algunos estados han objetado a algunas normas de carácter internacional han configurado un panorama de incertidumbre en la aplicabilidad normativa.

La existencia de un complejo paisaje normativo, si bien no implica necesariamente conflictos relativos a la contradicción entre normas distintas, su aplicabilidad o su vigencia, sí ha difuminado la percepción de un cuerpo normativo capaz de regular las migraciones. Tal incoherencia ha desembocado en la incapacidad de las normas internacionales de ordenar los flujos migratorios de acuerdo a sus contenidos. No obstante, esto no constituye un hecho espontáneo, sino que responde a unos intereses previos: los de la ideología del Mercado

b) El posicionamiento hegemónico del Mercado sobre el Estado

El elemento fundamental en la caracterización de la tendencia jurídica en el contexto de la globalización, y por ende, en la regulación de los flujos migratorios, es la dependencia, cuando no claudicación, de la racionalidad estatal-formal a la racionalidad económica-material. Dicho de otra forma, la lógica del Mercado ha incidido de tal manera en la producción normativa que la tendencia es la incorporación de tres elementos básicos a la producción normativa. La *flexibilidad*, la cual implica la capacidad de maniobra de los actores (principalmente económicos) en la creación, desarrollo, in-

interpretación y aplicación de las normativas; la *informalidad*, que supone la aceleración en la producción normativa y en la resolución de conflictos mediante la omisión de trámites y la creación de procedimientos ágiles. La razón de ser de estas supresión procedimental es la adaptación del Derecho a las exigencias temporales del Mercado; y finalmente, la *descentralización*, o gobernanza, que implica la intervención de múltiples agentes, a parte del Estado, en la confección normativa. Estas pautas sirven para marcar la tendencia de la nueva regulación global de las migraciones. Dependiendo del grado de intensidad con la que se apliquen, sitúan las regulaciones en un contexto jurídico más o menos característico de la ideología neoliberal.

En la actualidad las regulaciones podrían agruparse en base a 3 modelos: los acuerdos interestatales de contratación de mano de obra, los programas de contratación de entidades supranacionales y los sistemas de trasvase de mano de obra de organizaciones globales.

4.1.- Acuerdos unilaterales, bilaterales o multilaterales:

Este tipo de acuerdos de admisión de trabajadores suponen el primer peldaño de regulación de las migraciones en base a la nueva forma de producción jurídica. Mediante estos textos legales se establecen las condiciones de admisión de trabajadores extranjeros atendiendo a las necesidades coyunturales del mercado laboral del país receptor. Dependiendo del número de países involucrados éstos pueden ser unilaterales, si es un solo país el que pone en marcha tal proceso; bilaterales, cuando el acuerdo se celebra entre dos países; y multilateral cuando el acuerdo se alcanza entre diversos países. A pesar de la presencia formal de los Estados vinculados, las relaciones de poder siempre establecen una jerarquía que se reproduce en la negociación y materialización de los acuerdos.

No se trata de una fórmula nueva. Este tipo de normas ya fueron empleadas para la captación de trabajadores para la reconstrucción de la Europa devastada por la Segunda Guerra Mundial. Los casos más paradigmáticos, aunque hubo otros, fueron los programas de contratación alemanes (Gasterbeiter) o los británicos (Guestworkers)

los cuales reclutaron trabajadores procedentes de las colonias y de países del sur de Europa. En EE. UU. En los años 60 también se pusieron en marcha programas de contratación denominados *Bracero programs* mediante los cuales se importaban trabajadores temporales para el trabajo agrícola. Las limitaciones e inconvenientes que se derivaron de estos programas, como perpetuación de la estancia, así como la recesión económica a causa de la “crisis del petróleo” y del bienestar social, pusieron fin a este tipo de contratación de mano de obra extranjera.¹⁴

En la actualidad, como afirma Castles, principalmente los países más desarrollados, están reactivando los programas de contratación de trabajadores extranjeros (2006:749). Países como Alemania buscan, en sus vecinos los polacos, checos, rumanos o croatas, pero también en países lejanos como la India, trabajadores temporales, cualificados o no, para cubrir las demandas de sectores como la agricultura o la informática.

Lo que caracteriza a estos acuerdos es, básicamente, la normativización de la figura del “trabajador inmigrante”, la ambigüedad de conceptos como las “necesidades del mercado” o de “los criterios de selección” permitiendo la discrecionalidad e inobservancia de derechos de los trabajadores, y la incorporación del sector económico (con preponderancia de los empleadores) en las propuestas de ofertas, en los procesos de selección y en el aseguramiento del regreso o modificación del régimen. Estos elementos configuran una primera escala de regulación contemporánea de la mano de obra extranjera, donde los Estados de origen y destino, junto con el sector económico de destino, acuerdan la contratación incidiendo en los flujos migratorios entre los países signatarios.

4.2.- Acuerdos regionales o programas de entidades supranacionales: el caso de la UE

Los acuerdos regionales constituyen una escala superior en la gestión de los flujos migratorios como mano de obra en el contexto de la globalización. Se trata de establecer espacios políticos y jurídicos supranacionales donde la libertad de inversión y comercio me-

dian­te la eli­mi­na­ción de bar­re­ras, tar­i­fas y com­pe­ten­cia en­tre los es­ta­dos signa­ta­rios.

En la úl­ti­ma par­te del si­glo XX han pro­li­fe­ra­do es­te ti­po de acuer­dos: el Tra­ta­do de li­bre co­mer­cio TLCAN-NAFTA en el norte de Amé­rica, el CARICOM en la re­gión del Caribe, la Co­mu­ni­dad Andina, el MERCOSUR en Amé­rica del Sur, la Economic Community Of West African States en África, el South Asian Association for Regional Cooperation –SAARC- en Asia, el Greater Arab Free Trade Area o GAFTA en­tre los paí­ses ára­bes o la Unión Econó­mica Euro­pea (ahora Union Europea) en Euro­pa. Aunque no sea el ob­je­ti­vo prin­ci­pal de es­tos acuer­dos, fru­to de ese li­bre co­mer­cio tie­ne lu­gar la mo­vi­li­dad de per­so­nas como pre­sta­do­ras de ser­vi­cios. De­pen­di­en­do de la re­gu­la­ción pro­pia de cada uno el ni­vel de mo­vi­li­dad es­pa­cial y la­boral puede ser más o me­nos li­mi­ta­do. El caso de la Unión Euro­pea re­sul­ta pa­ra­di­g­má­ti­co pues se ha con­sol­i­da­do como un es­pa­cio de li­bre co­mer­cio, pero, a di­fe­ren­cia de otros, con una am­plia con­sol­i­da­ción de in­sti­tu­cio­nes po­lí­ti­cas su­pra­na­cio­na­les ca­paces de dic­tar nor­ma­ti­vas vin­cu­lan­tes para los Es­ta­dos mi­em­bros. Den­tro del es­pa­cio de­li­mi­ta­do, la mo­vi­li­dad para los ciu­da­da­nos de los dis­ti­ntos Es­ta­dos mi­em­bros es prác­ti­ca­mente to­tal. Pero ¿Cuál es la per­spec­ti­va de la in­mi­gración desde la UE?

La ges­tión de la mi­gración se ha con­ver­ti­do en uno de los ejes prin­ci­pales en la agenda de las in­sti­tu­cio­nes co­mu­ni­ta­rias¹⁵. La in­su­fi­ciencia o inefi­ca­cia de po­lí­ti­cas res­tri­cti­vas de lu­cha con­tra la in­mi­gración in­do­cu­men­ta­da, así como el cre­cien­te en­ve­je­ci­mien­to po­bla­cio­nal, los Es­ta­dos mi­em­bros han co­men­za­do a re­co­no­cer la ne­ce­si­dad elab­o­rar una nueva es­tra­te­gia para la pro­vi­sión de mano de obra in­mi­grante es­pe­cí­fica para sa­tis­fa­cer las ne­ce­si­dades eco­nó­micas y de­mo­grá­fi­cas de de­ter­mi­na­dos sec­to­res y re­giones (Co­misión Euro­pea 2007). Tres ejem­plos nor­ma­ti­vos po­nen de ma­ni­fiesto la per­spec­ti­va uti­li­ta­ri­sta de la in­mi­gración: el Plan de po­lí­ti­ca en ma­te­ria de in­mi­gración legal COM (2005) 669 Final, el Planteamiento global sobre la mi­gración un año des­pués: Hacia una po­lí­ti­ca global euro­pea en ma­te­ria de mi­gración COM (2006) 735 final y Una po­lí­ti­ca co­mún de in­mi­gración COM (2007) 780 final.

a) El Plan de política en materia de inmigración legal COM (2005) 669 Final:

Según esta comunicación, la comisión pretende sentar las bases para crear una directiva marco destinada a determinar 4 categorías de trabajadores legales: trabajadores muy cualificados, trabajadores de temporada, personas trasladadas por sus empresas y personas en período de prácticas remuneradas. Mediante esta norma, la Comisión, da respuesta a la invitación del programa de La Haya el cual invitaba a presentar una política en materia de migración legal, “que incluya procedimientos de admisión capaces de responder a las fluctuantes demandas de trabajo migratorio en el mercado laboral”.

Al tratarse de una migración estrechamente vinculada al sostenimiento de la economía, tanto los derechos como el plazo de vigencia estarían estrictamente vinculados al contrato legal y a “un estudio de las necesidades económicas”.

b) El Planteamiento global sobre la migración un año después: Hacia una política global europea en materia de migración COM (2006) 735 final:

Tras señalar la necesidad de la inmigración “para garantizar la viabilidad de sus mercados laborales”, la Comisión Europea admite que no cualquier inmigración es necesaria sino sólo aquellos “inmigrantes dotados con las calificaciones necesarias para ello”. Por otra parte, para la provisión de mano de obra cualificada, la Comunicación plantea la necesidad de apoyar a los países de origen mediante “el refuerzo de los servicios administrativos a los responsables de la gestión laboral de la migración; el desarrollo de las capacidades de los servicios de empleo nacionales en terceros países y la creación de centros de mediación así como la aplicación de planes de preinmigración en los países de origen”.

c) Una política común de inmigración COM (2007) 780 final

Lo significativo de esta comunicación es que la figura del inmi-

grante aparece, no sólo como mano de obra cualificada “contribuirán a cubrir puestos de trabajo sino también que inyectarán experiencia técnica, ampliarán la base de cualificaciones y mejorarán la calidad del capital humano” o como mano de obra no cualificada, la cual saciará “las necesidades crecientes en el sector de servicios, en especial en el servicio del hogar, hoteles y restaurantes, construcción y los caracterizados por una fuerte estacionalidad, tales como la agricultura” sino ya como “empresarios” y sus negocios étnicos como económicamente ventajosos.

4.3.- Los Acuerdos librecambistas: el caso del AGCS-GATS

Los acuerdos de libre cambio, generalmente contienen disposiciones que promueven, facilitan o instauran la prestación de servicios transfronterizos, lo que implica la movilidad humana en condición de trabajadores.

La normativa global que se encamina hacia la liberalización del movimiento de personas se produce a través del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (General Agreement on Trade of services – GATS). No es un acuerdo específico para la materia de migración, sino para el comercio de servicios. No obstante, en el artículo I:2 recoge el modelo 4 el cual se refiere a la “provisión de servicios de un Miembro mediante la presencia de personas físicas de un Miembro en el territorio de cualquier otro Miembro”, algo que lo convierte en un instrumento indirectamente idóneo para la regulación (neoliberal) de la migraciones.

El AGCS surge de la Ronda Uruguay cuyos resultados entraron en vigor en 1995¹⁶. Hasta entonces, el Acuerdo General para Comercio y Tarifas solamente había regulado la liberalización de los bienes y capitales. Desde sus orígenes, el propósito de la OMC, era generar acuerdos que produzcan ventajas mutuas y recíprocas a consecuencia de la reducción substantiva de tarifas y otras barreras al comercio. Las barreras al comercio global son vistas desde la ideología librecambista neoliberal como elementos negativos que impiden el desarrollo de la economía de mercado a nivel planetario¹⁷. Así como las barreras a la libre circulación de información, bienes y

capitales ha experimentado un rápido proceso de eliminación de las trabas que suponían las fronteras políticas y jurídica, en lo que respecta a la “libre” circulación de personas siempre ha constituido un tema tabú por afectar directamente a la soberanía de los propios estados. El AGCS puede suponer una vía de canalización de los intereses de los Estados (del Norte) y de los agentes económicos porque permite a los Estados seguir manteniendo su propia legislación nacional en migraciones, pero con una liberalización progresiva. La relevancia de este acuerdo en materia de regulación de los flujos no proviene tanto de su dimensión cuantitativa (sólo regula el 20 % del comercio mundial), pues su uso aún es limitado, sino que proviene de su dimensión cualitativa, y en especial, la importancia como potencial que marca la tendencia. Así, los distintos encuentros entre la OMC, el Banco Mundial, la OCDE o la OIM, muestran el interés de todos estos organismos en profundizar en el desarrollo de esta herramienta como marco de la regulación global de las migraciones (OIM 2008b)

Es necesario recordar que lo que se está liberalizando es el comercio y la prestación de servicios y no la libertad de circulación de personas. El AGCS no supone el reconocimiento de ningún derecho individual a migrar y trabajar en otro país, sino que hace un llamamiento (una orden) a los países a abrir sus fronteras al mercado de trabajo internacional mediante la “prestación de servicios”. Los trabajadores están obligados a permanecer en el mismo puesto-categoría de trabajo durante todo el tiempo para el que han sido contratados. A diferencia de otros acuerdos de la OMC que recogen derechos, especialmente aquellos relativos a garantizar la propiedad¹⁸, en sí mismo, el AGCS no prevé ni disposiciones relativas a reconocimiento de derechos del propio trabajador ni los vinculados a terceras personas (reagrupación), derivándose estos aspectos, si acaso, a las normativas de sus propios estados de origen. Además, a pesar de que se liberaliza el desplazamiento, los estados siguen manteniendo el poder de tratamiento interno de las persona migrantes, lo que en algunos casos puede dar lugar a la violación de derechos como dice la OIT. A pesar de que formalmente muchos países aseguran un tratamiento igualitario de los trabajadores AGCS, en la prác-

tica existen prácticas discriminatorias, conculcación de derechos sociales y laborales (OIT 2003). El problema de estas indefiniciones de derechos reside en la dificultad de encontrar la localización del tribunal ante el cual reclamar la conculcación. Al ser el Estado de origen el encargado de garantizar los derechos del trabajador, éste puede verse en la imposibilidad real de plantar la reclamación. Puede incluso suceder la paradoja de que empleador y empleado sean de países diferentes, resultando inimputable el empleador ante el Derecho del país del empleador.

5.- Consecuencias socio-jurídicas para los sujetos migrantes y los países del Sur

Desde una perspectiva genérica, nos encontramos ante la neo-regulación de los flujos migratorios como si de bienes se tratara. Dicho con otras palabras, nos encontramos ante la objetivación jurídica de la mano de obra. Algunos autores, como Math y Spire (2006) han acuñado el término de “trabajadores desechables” (*travailleurs jetables*) para referirse a la irrelevancia de aspectos como los derechos laborales o la integridad de los sujetos migrantes en las nuevas formas de regulación. Ante un hecho de semejante relevancia jurídica, debemos preguntarnos si realmente es algo nuevo, o más bien se trata de una constante en la historia del capitalismo. Pensemos en el transporte de esclavos de África a América, o los ya mencionados programas de contratación de “trabajadores invitados”. En ambos casos la normativa estaba dirigida a regular la “contratación” voluntaria o involuntaria de mano de obra. En la actualidad, la novedad residiría en la forma que se produce esa regulación, adaptándose a las necesidades del mercado y a las reglas de la globalización neoliberal, al tiempo que los Estados siguen manteniendo cierto poder de decisión. Además, los derechos ya no son reconocidos a los sujetos, en tanto que personas como se desprende de la tradición contractualista liberal decimonónica, sino que el reconocimiento sólo se produce partiendo de la condición de trabajador migrante, y dependiendo de las condiciones y particularidades del tratado al que su proyecto migratorio está vinculado. Así, el

contrato de trabajo “ad hoc” se convierte en título válido único reconocedor de los derechos¹⁹.

Por otro lado, se produce una regulación selectiva de los flujos. Dependiendo de la cualificación, y a veces, del origen cultural, los distintos mecanismos de selección conceden la posibilidad de migrar temporalmente a aquellas personas que reúnan las características requeridas. Ello opera en sentido contrario de la regulación universal de las migraciones, y por ende en contra del desarrollo del *ius migrandi*, consagrado en el artículo 13.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, según el cual “toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado”. Tal fragmentación regulatoria, al tiempo que es uno de los signos de la nueva cultura jurídica de la globalización (Faria 2000), “juridifica” únicamente los aspectos relevantes para la una gestión “útil” de las migraciones, y no en base a criterios de justicia social, como afirma Broude (2007a).

1. Uno de los objetivos de la regulación de las migraciones que más interesan a los Estados receptores es acabar con la migración irregular. La posibilidad de que sujetos no autorizados se introduzcan en un territorio se plantea en estos días como el cuestionamiento o ataque a la soberanía nacional. Sin embargo estos programas y sistemas de contratación ¿solventan o atenúan las migraciones irregulares? ¿Han bajado los índices de irregularidad desde que existen acuerdos? A pesar de la aparente reducción de la inmigración indocumentada, el efecto que producen tales acuerdos es precisamente el contrario (Broude, 2007b). Existe un número importante de migrantes que una vez finalizado el programa deciden sobrepasar el límite temporal o cambiar de sector laboral, incurriendo así en la ruptura del contrato que fundamentaba y legalizaba su estancia²⁰. Al mismo tiempo, al establecerse un nuevo flujo entre dos o más puntos tiene lugar el inicio de un espacio de intercambio de información entre el migrante y su entorno de origen el cual se ve alimentado por la noticia de demanda de mano de obra y posibilidades de empleo

indocumentado. A este flujo se incorporan aquellos migrantes que, a pesar de no entrar en el programa, aún así deciden migrar por otras vías informales.

La incorporación de los sistemas de retorno a las políticas globales de regulación de los flujos puede ser considerado algo beneficioso para la persona migrante, siempre y cuando se realice cuando tal regreso se realiza de forma voluntaria y no cuando se ha finalizado la tarea para la que fue contratado o cuando en el país de recepción la mano de obra ya comienza a ser excesiva. La coyuntura económica actual europea, en la que, ante la recesión, “el ejército de reserva” comienza a convertirse en un “remanente no útil”. A través de figuras como la Directiva de Retorno de 18 de junio de 2008, la Unión Europea está haciendo hincapié en la armonización del retorno, y de la expulsión, como figuras complementarias a las de regulación de la entrada. Se traslada así, a los países de origen la obligación de recibir a sus ciudadanos retornados. La respuesta no se hizo esperar. Mandatarios como los de Ecuador (Oscar Correa), Bolivia (Evo Morales) o la Organización de Estados Americanos (OEA) manifestaron su malestar por la Directiva de Retorno de la UE por el trato vejatorio hacia los inmigrantes indocumentados en Europa.

Precisamente, los países de origen representan la otra cara de la moneda. Como apuntan Delgado Wise y Márquez Covarrubias (2006) el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) ha creado un “modelo exportador de fuerza de trabajo” en México. Desde que en los setenta se instaurara el sistemas de plantas de ensamblaje asociadas a procesos productivos transnacionales, o maquilas, como aparente mecanismo de contención de la migración, desarrollo de la zona fronteriza mexicano-estadounidense y ocupación de los migrantes retornados tras el fracaso del programa Bracero, México se ha convertido en el mayor exportador de mano de obra directa e indirectamente y el TLCAN ha contribuido profundamente a ello. Para estos autores, a partir del momento en el que tiene lugar formalmente la integración regional de la economía mexicana a la estadounidense (aunque informalmente ya venía sucediendo desde los 70), se producen dos paradojas: la primera

es que “la integración económica auspiciada por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte en lugar de promover una convergencia en términos de desarrollo entre México y Estados Unidos, contribuye a profundizar las asimetrías entre ambos países” (2006:86). Esto es debido a la precarización y flexibilización del débil empleo formal, la proliferación del empleo informal, y la consecuente expansión del flujo migratorio de mexicanos a EE.UU. Según este autor, el TLCAN se ha convertido en

“una bisagra del proceso de reestructuración industrial de Estados Unidos, en tanto mecanismo proveedor de fuerza de trabajo barata. Es por ello que en vez de posibilitar el libre flujo de trabajadores busca aprovechar las ventajas que en términos de costos laborales representa la segmentación y diferenciación del mercado laboral binacional.” (Delgado y Márquez, 2006: 87).

La segunda paradoja refiere a que “la integración económica en lugar de generar opciones ocupacionales en México se convierte en un motor de la exportación directa de fuerza de trabajo y acentúa la dependencia socioeconómica de las remesas” (idem: 88). A diferencia del objetivo principal, la remoción de las barreras comerciales y la libre circulación de trabajadores para lograr el desarrollo económico de las Partes, el TLCAN ha hecho de México el mayor exportador de fuerza de trabajo (entre 4 y 7 millones). El resultado del proceso de integración regional económica ha contribuido de manera privilegiada a

“la conformación de un ejército laboral de reserva a disposición de la economía estadounidense, cuyos costos de formación recaen mayormente en la sociedad mexicana. En Estados Unidos opera un sistema de explotación laboral por la vía de la flexibilización y precarización del trabajador migrante, que le confiere, en el mayor de los casos, un estatus indocumentado y propicia su desvalorización acentuada, a la vez que registra (...) una diversificación ocupacional ligada a la reestructuración industrial (Delgado y Márquez, 2006: 88).

Las respuestas por parte de los países del Sur son inevitables. A este respecto es preciso señalar brevemente la Declaración de Quito sobre Migraciones, Democracia, Desarrollo y Derechos Humanos de 15 agosto de 2002, aprobada por los representantes de los diversos sectores organizados de la Sociedad Civil de Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Brasil, Paraguay, Chile y Argentina, reunidos en Quito, Ecuador, con ocasión del “Primer Encuentro Sudamericano de la Sociedad Civil sobre Migraciones”. En ella se demandaban cuestiones como:

- Respeto de los derechos fundamentales de todas las personas que residen en sus territorios, sean nacionales o extranjeros; residentes o transitorios; regulares o irregulares; migrantes detenidos y retenidos en estricto cumplimiento de los tratados, pactos, convenios y protocolos internacionales, multinacionales y binacionales, suscritos en materia de Derechos Humanos.
- Suscribir, ratificar e integrar en su legislación interna los Tratados Internacionales destinados a la protección de los extranjeros, migrantes, refugiados, desplazados, retornados y sus familiares, en especial la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- Acordar formalmente Convenios Marco relativos a la regulación y ordenamiento de los flujos migratorios, desde y entre los países de América del Sur, tanto con la Comunidad Europea, como con los Gobiernos de los Estados Unidos y Canadá.
- Simplificar y abaratar el costo de los trámites de regularización del estatuto legal de los migrantes.

Y, finalmente, la instauración de sistemas de contratación internacional de mano de obra genera, como dice Bauman (1999), la hiperlocalización de los que no pueden migrar ni poseen las aptitudes requeridas por los sistemas de contratación ni poseen sus propios medios para hacerlo. Se trata del efecto radicalmente opuesto al que pretendía la globalización, conectar el planeta. La imposibilidad de acceder a los canales de movilidad espacial e informacional

genera un segmento poblacional, presente básicamente en los países del Sur global, los cuales ven como cada vez se ensancha más la brecha que les separa entre, por un lado, las posibilidades de obtener beneficios del proceso de globalización, y, por otro, sufrir las consecuencias negativas por encontrarse al margen de tal proceso.

6. - Conclusión

En definitiva, la globalización contemporánea, entendida ésta como el desarrollo planetario del sistema de producción de mercado, está generando una nueva cultura jurídica, y la regulación de los flujos migratorios, aunque con cierto retardo, también está siendo objeto de ella. En este texto se ha realizado una aproximación a los principales sistemas de gestión de las migraciones que está marcando la tendencia de juridificación de los procesos migratorios desde la perspectiva de utilidad económica. Ello está alejando la posibilidad de reactivar una regulación universal, garantista y basada en la justicia social global que podría suponer el desarrollo del abandonado *ius migrandi* entendido como la consagración de la libertad de circulación y establecimiento.

Notas

- 1 Los conceptos “de país de emisión”, “de tránsito” o “de recepción” tienden hoy en día a solaparse, pudiendo suceder que, paradójicamente, a un mismo Estado le sean las tres categorías al mismo tiempo.
- 2 ILO. *The Importance of Considering Gender Issues in Migration*, ILO website [URL: <http://www.ilo.org/public/english/protection/migrant/projects/gender/index.htm>]
- 3 El término de “irregularidad” se aplica a las personas extranjeras que ingresan o permanecen en un país sin la autorización requerida.
- 4 La explicación a este fenómeno puede deberse por un lado a la mayor porosidad fronteriza, y por otro a la incapacidad de reacción burocrática ante desplazamientos poblacionales masivos a consecuencia de desastres naturales o guerras.

- 5 Así como algunos autores, como Castles y Miller (2004) no dudan en manifestar el carácter globalizado de las migraciones, otros como Tapinos y Delaunay ven excesivo este calificativo. Para estos últimos, a diferencia de los bienes, mercancías y capitales, los flujos de personas no han sido liberalizados, sino que el número de impedimentos se ha incrementado (2002).
- 6 Para una aproximación a estas teorías, sus críticas y su vigencia ver Douglas et al (2005)
- 7 “la transformación tecnológica del proceso laboral, la descentralización de la manufacturación y del trabajo de oficina, es, en parte, posible por la transnacionalización de la economía, lo que ha contribuido a la consolidación de un nuevo tipo de centro económico que gestiona y presta servicios al mundo”. (Sassen Koob 1988:140)
- 8 Un buen ejemplo analítico de los obstáculos de ratificación de la Convención de la ONU para la protección de los Derechos de todo trabajador migrante y los miembros de su familia es el trabajo de Antoine Pecoud y Paul de Guchteneire en, ‘Migration, human rights and the United Nations: an investigation into the low ratification record of the UN Migrant Workers Convention’, Global Migration Perspectives, No. 3, October 2004, Global Commission on International Migration
- 9 La Iniciativa de Berna es un proceso consultivo de los Estados lanzado por el gobierno suizo, cuya finalidad es buscar mecanismos para la gestión de la migración. Ver la exposición de Michele Klein (2006).
- 10 Mandatarios como los de Ecuador (Rafael Correa), Bolivia (Evo Morales) o la Organización de Estados Americanos (OEA) han manifestado su malestar por la Directiva de Retorno de la UE por el trato vejatorio hacia los inmigrantes indocumentados en Europa.
- 11 Human Rights Watch presenta un informe con una serie de medidas con objeto de atender a la violación de los derechos humanos de los inmigrantes en las Islas Canarias. <http://www.hrw.org/spanish/informes/2002/inmigrantes.html>
- 12 Ver el informe del Banco Mundial sobre aportes económicos de las migraciones “Migration & Remittances Factbook 2008” .
- 13 El principal mecanismo es la ya citada Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; pero también hay otros más generales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; De-

- claración de los Derechos del Niño; o la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
- 14 Según Castles, la viabilidad de los procedimientos de repatriación-deportación únicamente serían verdaderamente eficaces en contextos poco democráticos (2006:746).
 - 15 “En octubre de 2005, los Jefes de Estado y de Gobierno trataron sobre la migración como uno de los principales desafíos de la globalización y acordaron la urgente necesidad de intensificar la acción en este ámbito” COM (2006) 735 final
 - 16 Aún así, las negociaciones sobre la ampliación del Tratado continuaron durante la Ronda de Cancún de 2003 y de Hong Kong de 2005.
 - 17 No obstante, la eliminación de barreras no responde a una lógica igualitarista sino más bien a una relación desigual entre países del Norte y del Sur. Ver: *¿Es realmente libre el libre comercio?* (Paul 2006).
 - 18 Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) , anexo 1 C del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio
 - 19 Massey, Arango et al reconocen que, a diferencia de la época de desarrollo industrial (1800-1925) en la que los inmigrantes eran vistos como un beneficio para el desarrollo (Canadá, EE.UU. o Australia), en la actualidad, a pesar de la necesidad de mano de obra, el tratamiento es negativo mediante “políticas restrictivas que confinan a los migrantes al mercado de trabajo a limitar la entrada de familiares dependientes, se desaconseja el asentamiento duradero, y se repatría a aquellos que entran por vías no autorizadas” . (1998:7)
 - 20 Ver: Basok, Tanya. (2000) “He Came, He Saw, He... Stayed. Guest Worker Programs and the Issue of Non-Return”.

Referencias

Aleinikoff, Alexander (2007) “International Legal Norms on Migration: Substance without Architecture”. En: *International Migration Law: Developing paradigms and key challenges*. La Haya, TMC Asser press.

Basok, Tanya (2000) “He Came, He Saw, He... Stayed. Guest Worker Programs and the Issue of Non-Return”. *International Migration*, N° 38 (2), pp. 215-238.

Bauman, Zygmunt (1999) *La globalización: consecuencias humanas*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

Broude, Tomer (2007a) "The WTO/GATS Mode 4, International Labour Migration Regimes and Global Justice". *Hebrew University International Law Research Paper*. N° 7-07.

Broude, Tomer (2007b, Febrero 18) "Nafta Should Have Stopped Illegal Immigration, Right?". *The New York Times*.

Castles, Stephen y Miller, Mark (2004) *La era de la migración. Movimientos internacionales de población en el mundo moderno*. Colección América Latina y el Nuevo Orden Mundial. Ciudad de México, Miguel Ángel Porrúa, UAZ, Cámara de Diputados LIX Legislatura, Fundación Colosio, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración (editores).

Castles, Steven (2006) "Guestworkers in Europe: A resurrection?". *International Migration Review*, N° 40 (4), pp. 741-766.

CEPAL - (2006) *La migración internacional en América Latina y el Caribe. América Latina y el Caribe*. Observatorio demográfico de Naciones Unidas. Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe

Cohen, Robin (2006) *Migration and its enemies. Global capital, migrant labour and the nation-state*. Ashgate, Aldershot.

Comisión Europea (2007) "Towards a common European Union immigration policy." En línea: http://ec.europa.eu/justice_home/fsj/immigration/fsj_immigration_intro_en.htm

Delgado Wise, Raul y Márquez Covarrubias, Humberto (2006) "La migración mexicana hacia Estados Unidos a la luz de la integración económica regional: nuevo dinamismo y paradojas". *Estudios sobre sociedad, naturaleza y desarrollo*. Theomai, 14, pp. 76-91

Douglas S., Massey; Joaquin, Arango; Graeme, Hugo; Ali, Kouaouci; Adela Pellegrino y J. Edward Taylor (2005) *Worlds in Motion. Understanding International Migration at the End of the Millennium*. Oxford, Oxford University press.

Froebel, Folker; Heinricks Juergen y Kreye, Otto (1980) *The New International Division of Labour*. Cambridge, Cambridge University Press.

Faria, Jose Eduardo (2000) "La metamorfosis del Derecho en la reestructuración del capitalismo" . En *Jueces para la Democracia*, N° 39, pp. 3-12.

GCIM (2005) Migration in a interconnected world. www.gcim.org

Massey, Douglas S.; Arango, Joaquin; Hugo, Graeme; Kouaouci, Ali; Pellegrino, Adela; Taylor, J. Edward (1998) *Worlds in Motion. Understanding International Migration at the End of the Millennium*. Oxford, Clarendon Press.

Math, Antoine y Spire, Alexis (2006) Des travailleurs jetables, À propos des nouvelles formes d'exploitation des travailleurs immigrés.

Morice, Alain (2004) "Le travail sans le travailleur". *Plein Dorit*, N° 61.

Newlan (2005) « The governance of international migration: mechanisms, processes and institutions ». *Estudios temáticos*, N°8. En línea: <http://www.gcim.org>

OCDE (2007) *International Migration Outlook. Annual Report*. Ginebra, Sopemi.

OIM (2006) "Gestión del Movimiento de Personas: Posibles Enseñanzas de Interés para el Modo 4 del AGCS". *Diálogo Internacional Sobre la Migración*, N°7

OIM (2008a) *World Migration 2008: Managing Labour Mobility in the Evolving Global Economy*. Ginebra, Organización Internacional para las Migraciones.

OIM (2008b): *El informe sobre las migraciones en el mundo en 2005*. Ginebra, Organización Internacional para las Migraciones.

Paul, Joel (2006) *¿Es realmente libre el libre comercio?*. Bogotá, Siglo del Hombre.

Portes, Alejandro y Walton, John (1981) *Labor, Class, and the International System*. Nueva York, Academic press.

Sassen, Saskia (1988) *The Mobility of Labor and Capital. A Study in International Investment and Labor Flow*. Cambridge, Cambridge University Press.

Sassen, Saskia (2001) *¿Perdiendo el control? La soberanía en la era de la globalización*. Barcelona, Ediciones Bellaterra.

Sassen, Saskia (2007) *Una sociología de la Globalización*. Buenos Aires, Katz editores.

Tapinos, Georges y Delaunay, Daniel (2002) "¿Se puede hablar realmente de la globalización de los flujos migratorios?". En *Migración Internacional*, Serie Población y Desarrollo, CEPAL, pp. 15-47.